

Auditoría Financiera

30 de setiembre, 2020

AF-263-2020

Al Contestar refiérase al
AIRI-21-2020

MBA.
Graciela Vargas Castillo, **Directora**
Dirección Capital Humano

Licenciada
Francis Berger Castro, **Jefa**
Unidad Bienestar al Personal

Estimadas señoras:

Adjunto para su conocimiento y trámite correspondiente, el informe definitivo AIRI-21-2020, sobre la "**Evaluación del Proceso Salud y Seguridad Ocupacional**" con corte a febrero 2020, ampliándose a junio 2020 en los casos que se consideró necesario.

El informe en borrador fue puesto en conocimiento del personal relacionado mediante el oficio AF-259-2020, del 22 de setiembre 2020. Las observaciones que formularon las áreas fueron consideradas en el informe final.

La auditoría fue realizada de acuerdo con las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" y las "Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público", dictadas por la Contraloría General de la República.

Se les recuerda que según lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno No. 8292, tienen un **plazo de 10 días** para comunicar a esta Auditoría la documentación con la cual se ordenó la implantación de las recomendaciones que se consignan en el informe que se remite, así como el cronograma en el que se señalen los responsables de la implementación de las recomendaciones y los plazos definidos por su área para el cumplimiento.

Asimismo, se recuerda que el incumplimiento injustificado de los deberes y funciones en materia de control interno por parte del jerarca, titulares subordinados y los demás funcionarios públicos, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones

INFORMACIÓN DE USO INTERNO

La información contenida en este documento es de Uso Interno y sólo puede ser utilizada por el personal del Conglomerado Banco Popular y no puede ser difundida a proveedores ni terceros, sino cuenta con previa autorización por el área administrativa correspondiente.

emitidas por la auditoría interna, podrán hacerlos incurrir en responsabilidad administrativa según lo previsto en el artículo 39 de la referida Ley, así como de las sanciones establecidas en su artículo 41.

En punto a lo anterior, es fundamental que para efecto del seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe **AIRI-21-2020**, las áreas establezcan los procedimientos que le permitan mantener el control de las fechas de cumplimiento de cada una de las recomendaciones, con el objetivo de implementarlas dentro del tiempo establecido o en su defecto determinar y acreditar los elementos (razonables) que estén limitando dicho cumplimiento, con el fin de solicitar, dentro del periodo establecido, (a más tardar 3 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento) las ampliaciones de plazo que correspondan para su validación por parte de esta Auditoría.

Atentamente,

Directora a. i.

C: Archivo
Kch * svb * gar * smg